



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN JUBILATORIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGOS O DE BAJA VISIÓN)

Art. 1- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la Adhesión a la Ley Nacional N.º 20.888 sancionada a nivel nacional el 30 de Septiembre de 1974.

Art. 2- Los afectados a la presente ley será toda persona afiliada al Sistema de Previsión Social de la Provincia de Entre Ríos, que este afectado con ceguera congénita, tendrá derecho a gozar de jubilación ordinaria a los 45 años de edad y/o 20 años de servicio.

Art.3- En ningún caso el otorgamiento del beneficio jubilatorio será incompatible con cualquier entrada que pudiera tener el beneficiario.

Art. 4- En aquellos casos en los que el agente que se desempeñara en el ámbito de la administración pública provincial llegasen a recuperar la visión haya sido la misma congénita o adquirida, el tiempo de ceguera padecido será computado como años de servicios. En estos casos el beneficiario continuará gozando del beneficio hasta seis meses después de haber recuperado la vista.

Art. 5- **Ámbito de aplicación :** La presente Ley regirá en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 6- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7- Es responsabilidad Gubernamental contemplar dicho beneficio jubilatorio. Los organismos públicos pertenecientes al Estado Provincial como es el caso de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria de Modernización del Estado y Participación Ciudadana tiene el deber de llevar dicho control sobre éstas personas en el transcurso de su paso por la administración pública provincial o municipal, debiendo poder contemplar dicha ley, a la hora de ser beneficiario de este derecho previsional.

Art. 8- De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Fundamentación :

Se requiere poder contar con esta ley específica en nuestra provincia, que atienda o contemple un régimen especial para determinado sector de personas con discapacidad, como es la regulación de las prestaciones previsionales a personas ciegas empleadas en el ámbito público (y privado) de nuestra provincia.

Se reconoce que la actual ley provincial N.º 8.732 en su Art. 37 en su inciso F, brinda el derecho a una jubilación ordinaria especial a los afiliados que poseen cierta discapacidad a la edad de 45 años y 20 años servicio, donde se debe acreditar en un 33% la disminución de la capacidad visual a la hora de ejercer su trabajo.

Si bien la ley provincial N.º 8.732 regula un régimen especial para las personas con discapacidad, consideramos necesario poder obtener una ley que se ampare en la ley N.º 20888, la cual hace referencia a un sector específico como las personas con discapacidad visual que se desempeñan en la administración pública provincial,

Es por tal motivo, que se presenta el proyecto de ley para su adhesión.

GUZMAN, GUSTAVO RAÚL